

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*



*Tribunal Superior de Bogotá*  
*Sala Mixta*

**MAGISTRADO PONENTE: WILLIAM SALAMANCA DAZA**

Radicado: Conflicto Negativo de competencia – Sala Mixta 2024 – 00168-  
Procedencia: Presidencia del Tribunal de Bogotá  
Despachos: Juzgado 5º Penal del Circuito Para Adolescentes con Función de  
Conocimiento de Bogotá y Juzgado 13 Penal del Circuito con  
Función de Conocimiento de Bogotá  
Decisión: Define competencia  
Acta: 0075-2024

Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

## 1. ASUNTO

Definir el conflicto de competencia suscitado entre las autoridades del epígrafe, a propósito de la acción de tutela impetrada por JOSÉ GILBERTO RODRÍGUEZ UÑATE, en contra del Juzgado 124 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

## 2. ANTECEDENTES

De los anexos contenidos en el proceso objeto de definición de competencia se desprende que el mencionado ciudadano impetró demanda tutela en contra del Estrado en cuestión, a donde cursa el expediente 110016000050202165636.

La tutela fue asignada inicialmente bajo el número 2024-171 Al Juzgado 5º de Adolescentes con Función de Conocimiento, donde su titular, por auto de 27 de septiembre de los corrientes y con fundamento en el Auto 003 de 2019 de la Corte Constitucional, así como en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 con sus modificaciones, aunado apartados 36 de la Ley 906 de 2004 y 165 de la Ley 1098 de 2006, estimó que por no ser superior funcional de la dependencia accionada,

no tendría vocación para desatar el asunto y por consiguiente lo remitió para su prorroto entre los Juzgados Penales del Circuito de Conocimiento –para adultos- de esta ciudad, proponiendo, en caso de que no fueran de recibo sus disertaciones, conflicto negativo de competencia.

Es así como el legajo se repartió al Juzgado 13 Penal del Circuito de Bogotá, donde el Funcionario a cargo, por auto del mismo 27 de septiembre se opuso a la argumentación señalada por su Homólogo de la especialidad jurisdiccional de Adolescentes; para ello evocó el canon 37 del D. 2591/91 y el 2.2.3.1.2.1. del Decreto 333 de 2021, aunados al Acuerdo PSAA13-10069 del 23 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, todo ello para subrayar que “...por tratarse el de origen de un Juzgado de la misma jerarquía, sin importar la especialidad, es el competente para avocar la acción de tutela, sin que haya lugar a dilaciones injustificadas”; así mismo; aunado a ello, evocó una determinación de la Sala Penal de este Tribunal, del 6 de diciembre de 2016, dentro del radicado 110013109013201600344 (009) reivindicando que las codificaciones procesales penales ni la Ley 1098 de 2006 establecen factores de competencia en materia de tutela que se encontrarían únicamente establecidos en la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991 y por ello, en el Juzgado de Adolescentes recaería el conocimiento de la cuestión constitucional, parecer que se adoptó igualmente por esta Corporación el 13 de diciembre de 2017 en el auto 525 de 2017 dentro del radicado 110011310901320170037201, aunados al Auto 124 de 2009 de la Corte Constitucional.

Concluyendo que el estrado primigenio es el llamado a desatar la tutela en contra del Juzgado 124 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, disponiendo la remisión para dirimir el conflicto.

### **3. PARA RESOLVER SE ESTIMA**

#### **4.1. Competencia**

La Sala Mixta del Tribunal Superior de Bogotá tiene vocación para conocer del asunto en virtud del artículo 18 de la Ley 270 de 1996, el cual asignó la resolución de los conflictos de competencia que se presenten entre autoridades de igual o diferentes categorías que pertenezcan al mismo Distrito Judicial, en concordancia con el artículo 139 del Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y en desarrollo de este, la Resolución No. 050 de 2023 de la Sala Plena del Tribunal Superior de Bogotá.

## 4.2. El asunto concreto

En el presente caso, el Juzgado 5 de Penal del Circuito para Adolescentes Bogotá considera que la vocación para conocer de la demanda radica en los Juzgados Penales del Circuito para adultos, y para ello evoca en su literalidad el numeral 5° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021.

Pues bien, al revisar los antecedentes en los que se funda la acción puede leerse: que el quejoso tiene reparos de cara a la gestión del Juez 124 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá dentro del CUI No. 110016000050202165636, y por ello pretende que se le amparen los derechos de petición, así como el de defensa y como consecuencia de ello, aspira a que se le compulsen copias disciplinarias y penales al funcionario, siendo separado de la comprensión entre otros planteamientos.

Para el Juzgado 13 Penal del Circuito de Conocimiento, la competencia no la da la especialidad del accionado, sino la condición pertenecer al nivel circuito, y aunque evoque decisiones del 6 de diciembre de 2016, 13 de diciembre de 2017 y los autos 525 de 2017 así como el 124 de 2009, este último de la Corte Constitucional, empero, estima la Sala Mixta del Tribunal, que a dicho funcionario no le asiste razón, como quiera que efectivamente la Alta Corporación varió la interpretación del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 mediante el auto 003 de 2019, esto es, en un pronunciamiento posterior, pero aún si no fuera así, el sentido gramatical, natural y obvio del numeral 5° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, subraya que las acciones de tutela contra los Jueces o Tribunales, deben ser conocidas por su superior funcional; en ese orden la RAE<sup>1</sup> denota como significado de la palabra superior “*Dicho de una cosa: Que está más alta y en lugar preeminente respecto de otra*” y por su parte funcional es lo “*Perteneciente o relativo a la función o a las funciones. Competencia, procedimiento funcional. Dependencia, enlace funcional.*”<sup>2</sup>; por lo tanto, en el contexto del apartado en cuestión, no puede entenderse algo distinto a que el superior del Juez 124 Penal Municipal de conocimiento sea distinto del Juez Penal del Circuito de Conocimiento de adultos, o sea, el Juez 13 que rehusó infundadamente el conocimiento, basado en posturas relevadas por la Corte Constitucional como se explicó.

Visto de ese modo, itérese la demanda debe seguir su curso trazado en el numeral 5° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que no es otro que el de asignar el conocimiento al Juez 13 Penal del Circuito, quien debe desatar el asunto sin más dilación.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior de Bogotá en Sala Mixta,**

<sup>1</sup> <https://dle.rae.es/superior>

<sup>2</sup> <https://dle.rae.es/funcional?m=form>

## 5. RESUELVE

**PRIMERO: ASIGNAR** la competencia para conocer del proceso con radicado 377-24 donde es demandante JOSÉ GILBERTO RODRÍGUEZ UÑATE y accionado el Juzgado 124 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá al Juez 13 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad conforme las razones analizadas en la parte considerativa.

**SEGUNDO: REMITIR** inmediatamente la actuación a la aludida autoridad, para lo de su cargo.

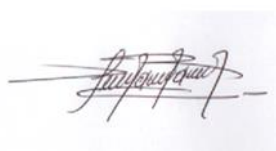
**TERCERO: COMUNICAR** esta determinación a la parte demandante y al Juzgado 5° Penal del Circuito para Adolescentes de Bogotá.

**CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

  
WILLIAM SALAMANCA DAZA



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

  
DIANA MARTÍNEZ M.

DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ